

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRITOS.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

*Circular.*

Segun lo prevenido en el art. 7.º de las Reales instrucciones de 27 de Marzo de 1876, y se mandó en la circular de este Gobierno de provincia, fechada en 1.º de Julio último é inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 161 de este año, el 20 del corriente deben quedar entregadas por los Alcaldes las relaciones de terrenos que se hayan acotado por contener gérmenes de la infección de langosta.

Prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos donde la plaga hubiera existido el año anterior y á los de aquellos otros en que se haya presentado con posterioridad, que es imprescindible el cumplimiento exacto y puntual de este servicio, incurriendo en la responsabilidad correspondiente si de los informes que se tomarán desde la indicada fecha del 20 por medio de los Inspectores resultare que han existido omisiones indisculpables en este asunto de tan primordial importancia, que podría comprometer los esfuerzos de los agricultores de esta provincia.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Sesion de 17 de Agosto de 1877.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON DIONISIO DE REVUELTA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Pozo Egozque.—Prast.—Rojas.—Serantes.—Stuyck.—Martin Murga (Secretario).—San Martin (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó, en virtud de oficio del Sr. Gobernador y á propuesta del Sr. Presidente, nombrar á D. Dionisio Revuelta para sustituir al Sr. Parrella en la Junta de

Patronos de las memorias fundadas por D. José Antonio San Roman, y pasar á la Comision de Beneficencia el mencionado oficio á fin de que entienda en los demas particulares que abraza.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

*Expediente sobre la mesa.*

No acceder á la solicitud de aumento de sueldo producida por el Oficial recaudador de fondos provinciales Sr. Sanchez Toscano, y tenerla presente á la formacion del presupuesto ordinario de 1878 á 79.

*Comision de personal.*

Nombrar peones-camineros del Cuerpo de los de esta provincia á D. Domingo Nieto, D. Juan Castro y D. Juan Antonio Rodriguez Blasco.

Nombrar Practicantes de primera clase de Medicina y Cirujía de la Beneficencia, á los cesantes de igual clase Don Ramiro Canales Carrasco y D. Hilario Julian Maroto.

Disponer que para cubrir la vacante que existe de Practicante de segunda clase de Medicina se corra la escala, ascendiendo el excedente de dicha clase, hoy primer supernumerario, D. Eugenio Diaz Palacios, y nombrar para las resultas á D. Antonio Macías Mera.

Nombrar Practicante de segunda clase de Farmacia al cesante de la misma Don Mariano Veloso Lara.

Disponer que para cubrir la vacante que existe de Practicante de segunda clase de Farmacia, se corra la escala, ascendiendo D. Juan Aparicio Rodriguez, que es el más antiguo de los supernumerarios de primera: á esta clase D. Martin Bayod Martinez, que es el primero de segunda; y nombrar para las resultas á D. Ruperto García Jimenez, aspirante aprobado á quien corresponde el turno.

Disponer asimismo que para cubrir la vacante que existe de Escribiente octavo de la clase de primeros de esta Secretaría ascienda D. Joaquin Cerdán, que es tercero de la de segundos, en atencion á sus buenos antecedentes y servicios, y nombrar para las resultas de esta clase, despues de corrida la escala, á D. Eugenio García y García, Bachiller en Artes.

*Comision de Beneficencia.*

Publicar un anuncio en los periódicos oficiales previniendo á los Profesores á

quienes se concedió derecho á ingresar en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia, que en el término de 30 dias se presenten en el Decanato á dejar las señas de sus domicilios y prestar su conformidad á lo acordado respecto á los mismos en sesion de 21 de Julio último, en la inteligencia de que el que no lo verifique dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia el indicado derecho.

Conceder al Director de la Inclusa D. José Luis Feduchi 30 dias de licencia para restablecer su salud, debiendo encargarse de la Direccion el Interventor y de la Intervencion el empleado de más categoría de la Direccion.

Conceder al Enfermero 2.º del Hospital provincial D. José Sanchez Taboada 30 dias de licencia para restablecer su salud, debiendo el Director designar el empleado que ha de desempeñar el cometido de Enfermero 2.º durante la ausencia de aquel. La Comision de Beneficencia proponfa en su dictámen negar la licencia solicitada por el Sanchez Taboada, pero á iniciativa del Sr. Martin Murga y previa conformidad de dicha Comision, se adoptó el acuerdo que queda consignado.

Disponer que la contrata para el suministro de petróleo á los Establecimientos se haga por concurso en pliegos cerrados que se admitirán por término de 10 dias, comprometiéndose los proponentes al otorgamiento de escritura y prestacion de una fianza igual al importe de un mes de suministro y acompañando á las proposiciones el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos uno de 250 pesetas en concepto de provisional, advirtiéndole que esta Corporacion se reserva el precio tipo del artículo.

Aprobar la subasta celebrada el dia 4 del corriente para contratar el suministro de tocino á los Establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Juan García Montoya al precio de 1'73 pesetas cada kilogramo.

Declarar de abono á D. Domingo Valdepeñas la cantidad de 1.240 pesetas, importe de una escalera de hierro que ha construido en la plaza de toros para comunicacion de los facultativos con las enfermerías.

Manifiestar al Ayuntamiento de Madrid que no es posible acceder á que se instale en el Hospicio el Juzgado municipal de aquel distrito, teniendo en cuenta que dicho establecimiento está ocupado todo por las dependencias de su instituto.

Declarar de abono á D. Peregrin Piñol,

representante del manicomio de San Baudilio, la cantidad de 228'75 reales, diferencia á su favor entre la cantidad que se le entregó para ocurrir á los gastos de la última traslacion de dementes y la que tuvo necesidad de satisfacer; remitir con las formalidades de satisfacer; remitir con las formalidades de costumbre á dicho manicomio los dementes naturales de la provincia de Madrid que existen en el Hospital provincial; dirigir atento oficio al Sr. Gobernador, rogándole se sirva disponer con toda urgencia la remision á las respectivas provincias de los dementes que son naturales de ellas y hoy se encuentran en dicho establecimiento, reclamando de las Diputaciones provinciales abonen los gastos originados en el mismo sin perjuicio de la reclamacion de atrasos que corresponda; rogar al propio tiempo á la misma autoridad haga saber á aquellas Corporaciones la obligacion en que se encuentran de hacerse cargo de los dementes que existen en San Baudilio naturales de sus provincias respectivas, y de abonar á esta de Madrid los gastos devengados, advirtiéndolas que si así no lo han verificado en plazo de dos meses, esta Corporacion dejará de abonar las estancias que devenguen los dementes mencionados.

Sacar copia certificada de la resolucion adoptada por el Sr. Visitador eclesiástico relativa al aumento de estipendio y reduccion de misas procedentes de memorias y obras pías fundadas en los establecimientos de Beneficencia, debiendo publicarse en el BOLETIN y diarios oficiales un estado en que aparezca el número de misas y estipendio que ántes se satisfacía y el que desde ahora debe de regir, y darse nota al Negociado 2.º de Beneficencia para que tome razon en los expedientes respectivos.

*Comision de Gobernacion.*

Disponer que con arreglo á lo que previene el art. 53 del reglamento de 20 de Abril de 1870 para la aplicacion de la Ley de arbitrios, se celebre vista pública ante esta Corporacion del recurso de agravios interpuesto contra la cuota señalada por el Ayuntamiento de arbitrio sobre los coches de lujo de alquiler, debiendo celebrarse dicho acto el viénes 24, á las nueve de la mañana.

Dirigir atento oficio al Sr. Gobernador á fin de que manifieste el número de cantones que ha establecido para la conduccion de presos y enfermos pobres, á más de los designados por la Diputacion en el pliego de condiciones bajo el que fué re-

matado el servicio de bagajes de la provincia.

Conceder un mes de licencia al Escribiente de la Secretaría D. Manuel Fernandez Polo.

Comision de Fomento.

Disponer se proceda a la formacion del proyecto para la construccion de un camino desde el Hoyo de Manzanares a Torreledones, toda vez que el Ayuntamiento del primero de dichos pueblos se ajusta a las bases fijadas al efecto por esta Corporacion, debiéndose oficial al Ayuntamiento de Torreledones excitándole a que contribuya al coste de dicho camino.

Declarar de abono al Inspector de Escuelas D. Pedro Pleguezuelo, con cargo al presupuesto corriente, la cantidad de 1.000 pesetas que importan las dietas de visita ordinaria a las Escuelas de los partidos de Chinchon y Navalcarnero; y dejar sin efecto el acuerdo de 12 de Junio último relativo al particular.

Pedir informe al Sr. Director facultativo de caminos, encargándole proponga las modificaciones convenientes a fin de conseguir concurrencia de licitadores en la subasta por tres veces intentada para la construccion del primer trozo del camino vecinal de Torrelaguna a la carretera de Irun; é instruir expediente a fin de elevar una exposicion al Gobierno de S. M., demostrando los inconvenientes de que los depósitos para subastas de obras provinciales sean el 10 y 20 por 100 en vez del 5 y 10 que antes de restablecerse la Ley de Contabilidad tenía fijado esta Corporacion.

Declarar de abono al contratista de camino de Colmenar de Oreja a Belmonte la cantidad de 1.336'67 pesetas que reclama en concepto de intereses de demora en los pagos a razon del 6 por 100 anual, debiendo hacerse el pago a D. Antonio Mendez y Garcia, apoderado de dicho contratista.

Terminada la orden del dia el Sr. Llanin hizo observar a la Comision de Beneficencia la necesidad de limitar algun tanto la concesion de ingresos en el Hospicio, procurando que en los expedientes que al efecto se instruyen se llenen todos los trámites con rigor y escrupulosidad.

El Sr. Rojas, como de la Comision y Visitador del establecimiento, contestó que por más que fuese excesivo efectivamente el número de acogidos, no podía ponerse limitacion, y que en cuanto a la instruccion de los expedientes, podía asegurarse que se llenaban todos los requisitos con estricta sujecion al reglamento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion. = El Presidente, Dionisio de Revuelta. = Los Diputados Secretarios, Antonio Martin Murga, Rafael San Martin de la Vara.

Seccion de Fomento. - Negociação 1.º Estadística.

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 24 de Julio último, se publicó una circular reclamando de los Ayuntamientos de esta provincia los datos estadísticos de esta provincia los datos estadísticos que segun el resultado de la última rectificacion del padron de vecinos, debían haber remitido con arreglo al art. 22 de la Ley municipal, y asimismo la certificacion á que se referia la disposicion 4.ª de otra circular de la Comision provincial de 29 de Noviembre del año último, señalándose al efecto el plazo de ocho

dias; pero como quiera que transcurrido con mucho exceso este plazo, no se ha llenado el indicado servicio por algunos Ayuntamientos; la Diputacion provincial ha acordado se les recuerde por medio de este periódico oficial el envío, no sólo de los estados estadísticos, sino de la indicada certificacion, con apercibimiento á los que en breve plazo no le cumplan, de que se adoptará la resolucio que proceda, si bien espera de su celo no darán lugar á medidas de severidad.

Asimismo ha dispuesto se advierta á los indicados Ayuntamientos no dejen de expresar en la cabeza de los estados y en el lugar correspondiente, segun los modelos publicados, el número total de vecinos del término municipal, no confundiendo, como lo hacen algunos, con el de habitantes ó almas, que naturalmente es diferente, y teniendo en cuenta para la formacion del estado núm. 5, la advertencia puesta al pié del modelo, pues el total de este estado no puede resultar igual al de los otros anteriores en orden.

Lo que por acuerdo de la Excm. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos morosos.

Madrid 15 de Setiembre de 1877. = El Presidente, El Conde de la Romera. = El Diputado Secretario accidental, Rafael San Martin de la Vara.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca a licitacion por concurso el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que necesitan los hospitales de la Beneficencia provincial, cuyo consumo, calculado hasta fin del año económico corriente, ascenderá a 36.000 pesetas.

- Aceite de almendras dulces.
" de higado de bacalao rojo.
" de ricino.
Acido cítrico.
" fénico.
" sulfúrico de 66°.
" tánico, timino.
" tartárico.
Alcaufor.
Alcohol de vino de 35°.
Almidon.
Almizcle en grano.
Azafran.
Bálsamo de copaiba.
" de Peichler.
" de Toldi.
Bicarbonato sódico.
Bismuto.
Brea.
Bromuro potásico.
Calomelanos.
Cantáridas.
Carbonato de magnesia.
Cardenillo molido.
Castóreos.
Cera amarilla.
Cera blanca.
Cinabrio.
Clorato potásico.
Cloroformo.
Cloruro mórífico.
Crémor tartaro.
Esencia de safafrás.
Esperma de ballena.
Estoraque.
" serrin.
Eter sulfúrico de 62°.
Extracto de ipecacuanaa.
Glicerina.
Goma arábica.
Guayaco.
Hojas de belladona sin tallo.
Iodo sublimado.
Iodoformo.
Ioduro potásico.
Litargirio.
Manteca de cacao.
Mercurio.
Minio.
Nitrate argentino cristalizado.
" " fundido.
" " potásico "
Opio con 9 por 100 de morfina.
Papel para envolver.
Pimienta de cubeba.
Quina calisaya plancha.
Quina loja.
Raiz de zarzaparrilla.
Sándalo cetrino.

- Simiente de lino.
" de mostaza.
Subnitrate de bismuto.
Sulfato de atropina neutro.
" de magnesia.
" de quinina.
Sulfuro de potasio.
Tártaro férrico potásico.
Valerianato de quinina.

1.ª El contratista se obliga a suministrar las expresadas drogas y sustancias medicinales a los Hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid y por el precio que a cada una señale en su proposicion hasta fin del presente año económico, cuyo servicio empezará desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del concurso.

2.ª Todos los artículos han de ser de superior calidad á juicio de los Farmacéuticos de dichos hospitales, que desecharán los que no tengan esta condicion, sin que contra su fallo se admita apelacion alguna; comprometiéndose el contratista a proporcionar otros en el plazo que se le designe. Si así no lo hiciese, se procederá a comprarlos en el mercado por su cuenta.

3.ª Las sustancias de cuya inspeccion ó análisis resultasen carecer de las condiciones de bondad y pureza que deben tener, se devolverán al contratista, siendo de su cuenta las cantidades empleadas en el ensayo.

4.ª Todos los pedidos de drogas hechos por los Farmacéuticos, competentemente autorizados, para los departamentos que están á su cargo, se despacharán por el contratista en el improrrogable término de dos horas.

5.ª Además de las sustancias y productos consignados en la anterior relacion, se obliga al contratista a suministrar cuantos necesiten los referidos hospitales, á los precios corrientes en la plaza, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para tomar parte en el concurso ha de ser condicion precisa que los licitadores tengan establecimiento de droguería en esta capital.

7.ª La Diputacion se reserva el tipo, el cual se fijará media hora antes de la señalada para la admision de los pliegos.

8.ª Aceptará ó no, provisionalmente, la proposicion presentada que sea más ventajosa, pudiendo hacerlo en el acto del concurso ó en los cuatro dias siguientes al mismo.

9.ª Aceptada provisionalmente la proposicion más ventajosa, le será comunicado á su autor, para lo cual dejará las señas de su domicilio en la Secretaría de la Corporacion.

10.ª Para la celebracion del concurso y tomar parte en él los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Corporacion la cantidad de 3.000 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario del concurso publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

11. Lúego que recaiga en el concurso la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza con el importe de una mensualidad del suministro.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar

aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

15. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

16. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta ó concurso con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

17. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

18. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenecian.

19. El concurso tendrá lugar el dia 29 de Setiembre, á la una de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

20. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á concurso la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que necesitan los hospitales de la Beneficencia provincial, cuyo consumo, calculado hasta fin del año económico corriente, ascenderá á 36.000 pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos, constricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca a licitacion pública el suministro de todo el pimenton que necesitan los establecimientos dependientes de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 3.212 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar por término de un año, que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año 1878, todo el pimenton que necesiten los citados Establecimientos sin limitacion alguna, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del expresado artículo.

2.ª El pimenton será limpio y sin mezcla de ninguna otra sustancia, é igual á la muestra que existe en la Secretaría de la Corporacion y en los Establecimientos. Si no reuniese dichos requisitos se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si este no lo presentase admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento ó persona que le represente.

3.ª El precio de cada kilogramo de pimenton será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 3 céntimos de ella cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo ad-

junto, á la vista del público y á la hora fijada.  
*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 312 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

*Sexta.* La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.<sup>a</sup> El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.<sup>a</sup> Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.<sup>a</sup> Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que

diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Denda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pimentón que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 3.212 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de.....(aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 27 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Pedro Pelayo.....	Talamanca.....	Rústica.....	Talamanca.....	Clero.....	100
".....	".....	".....	".....	".....	12'88
Manuel Bermejo.....	Parla.....	".....	Parla.....	".....	56'25
Pedro Benavente.....	Ajalvir.....	".....	Ajalvir.....	".....	15
".....	".....	".....	".....	".....	14'05
Martin Martinez.....	Meco.....	".....	Meco.....	".....	12'50
Lucio Galvan.....	Fuenlabrada.....	".....	Fuenlabrada.....	".....	15'13
Juan Cuni.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	".....	23'91
Miguel Guijarro.....	".....	Rústica.....	Arganda.....	".....	226'50
".....	".....	".....	".....	".....	10
Pedro Arnal.....	".....	".....	Los Molinos.....	".....	105
".....	".....	".....	".....	".....	451'40

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 28 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Ignacio Gonzalez.....	Belmonte.....	Rústica.....	Belmonte.....	Clero.....	25'25
".....	".....	".....	".....	".....	39'25
".....	".....	".....	".....	".....	87'50
Valentin Diaz.....	".....	".....	".....	".....	25
Romualdo Guerrero.....	".....	".....	".....	".....	35'75
Eusebio Huelves.....	".....	".....	".....	".....	17'68
Romualdo Guerrero.....	".....	".....	".....	".....	5
Manuel Gutierrez.....	Getafe.....	".....	Getafe.....	".....	32'58
Ramon M. Arellano.....	".....	".....	".....	".....	18'31
Anastasio Benavente.....	".....	".....	".....	".....	42'50
Raimundo Gomez Platero.....	".....	".....	".....	".....	62'50
José Vara.....	".....	".....	".....	".....	14'38
Gregorio Preciado.....	Zarzalejo.....	".....	Peralejo.....	".....	38'13
".....	".....	".....	".....	".....	30
Juan de la Fuente.....	Pedrezuela.....	".....	Pedrezuela.....	".....	388'75
Isidoro Gonzalez.....	".....	".....	".....	".....	12'94
Ignacio Chichon.....	".....	".....	".....	".....	6'88
Vicente Gonzalez.....	Ajalvir.....	".....	Ajalvir.....	".....	13'24
".....	".....	".....	".....	".....	27'56
Ramon Garcia Mesa.....	".....	".....	".....	".....	100'01
".....	".....	".....	".....	".....	88'75
".....	".....	".....	".....	".....	11'25
".....	".....	".....	".....	".....	17'50
".....	".....	".....	".....	".....	16'25
Tomás Fernando Guerrero.....	El Alamo.....	".....	El Alamo.....	".....	32'50
Cesáreo Martinez.....	Villarejo.....	".....	Villarejo.....	".....	26'25
Cipriano Pascual.....	El Molar.....	".....	El Molar.....	Propios.....	60
Leon Moreno.....	".....	".....	".....	".....	5
".....	".....	".....	".....	".....	2'50
José Garcia Biescas.....	Madrid.....	".....	El Alamo.....	Clero.....	5'25
".....	".....	".....	".....	".....	9'38
Juan Manuel de Ranero.....	".....	".....	San Lorenzo.....	".....	6
Eugenio Pardo Ramos.....	".....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio. Estado.....	22.100 8.012'96

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

**Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.**

Anulada por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 1.º del actual, la cuarta subasta celebrada en esta Administracion económica el día 15 de Julio último para el arrendamiento por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre proximo, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar del Valle de la Alcuía llamado *Mochuelos*, núm. 1.331 del inventario de Ciudad-Real; el expresado centro directivo ha acordado tenga lugar una nueva licitacion de doce á una de la tarde del día 30 del corriente mes, ante el Sr. Jefe económico, Jefe Interventor, Oficial Letrado y Jefe del Negociado respectivo de la citada provincia de Ciudad-Real, y á la vez otra en esta Administracion de mi cargo, cuyos actos autorizará en cada punto un Notario de Hacienda.

El tipo mínimo por que se subastan los aprovechamientos expresados es de 4.537 pesetas 59 céntimos por cada año, deducido el 10 por 100 del que figuró para la tercera licitacion, ó sea el mismo que servió para la anulada; sujetándose la próxima á las condiciones señaladas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Marzo último, y que á la vez estará de manifiesto en ambas Administraciones para los que deseen interesarse en la subasta.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se me remite para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente

**Anuncio.**

El día 24 del mes de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 47.000 resmas de papel blanco de primera clase y 52.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas, y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del Sello durante los años 1878 y 1879.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. F., Manuel de Espejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

El Ayuntamiento de Los Hueros ha promovido expediente sobre perdon de contribuciones con motivo de un pedrisco que dice tuvo lugar en la tarde del 10 de Junio último, asolando los campos de su término municipal, ocasionando pérdida de una considerable parte de la cosecha de cereales.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio para conocimiento de los demas pueblos de la provin-

cia y que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante esta oficina dentro del improrogable término de ocho días, á contar del de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 12 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

**Administracion Central.****Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.**

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, Estéban Garrido.

**Providencias Judiciales.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber haberse constituido en concurso voluntario D. Fermin Cantador y Encinas y Doña María Lopez Pereira, dueños del Establecimiento *Fonda la Española*, situado en la calle de Jacometrezo, número 45 de esta Corte, y en atencion á haber solicitado quita de sus acreedores, se convoca á estos á la junta prevenida por la ley, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, el día 8 del próximo mes de Octubre y hora de la una de su tarde, y se previene á dichos acreedores se presenten al acto con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 12 de Setiembre de 1877.—El Escribano, Saturnino Martinez Wal. 740—42

**Alcalá de Henares.**

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Gregorio Sanchez y Gonzalez y á Benito Sanchez y Saavedra, hijo de aquel, cuyos fallecimientos tuvieron lugar en la villa de Barajas, de donde eran naturales, el del primero en 27 de Marzo del corriente año, y el del segundo en 18 de Diciembre del año próximo pasado, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestato de aquellos que se sigue por la Escribanía del actuario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: debiendo hacer presente que se han presentado reclamando la herencia Cándida Sanchez y Saavedra, hija y hermana respectiva de los finados, y Luciano Sanchez Coronado, hijo tambien del primero de estos.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Setiembre de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano. 742—60

**Chinchon.**

D. Fernando Ibañez y Miera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchon.

Certifico que en los autos ordinarios que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Facundo Sanchez Garvía, vecino de Villaconejos, contra Doña Gila Marin, que lo es de Titulcia, sobre pago de cantidad, en los que ha recaído la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Chinchon, á 30 de Abril de 1877, el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incoados por el Procurador D. Felipe Acuña, en nombre de D. Facundo Garcia y Mesas, vecino de Villaconejos, contra Doña Gila Marin y Perez, vecina de Titulcia, demandada, sobre pago de cantidad:

Resultando que entre dichos D. Francisco y Doña Gila se celebró un contrato de compra-venta de una tierra en término de Chinchon y su vega de San Juan, sitio denominado el Sotillo, por precio de 4.000 rs., de cuya cantidad recibió 2.000 reales la vendedora en el acto del convenio, obligándose á formalizar escritura pública luego que se subsanaran defectos que existían en los títulos de propiedad, debiendo recibir los 2.000 rs. restantes al otorgarse dicha escritura pública:

Resultando que posteriormente recibió la Doña Gila 1.500 rs., segun confesó en el acto de conciliacion celebrado ante el Juez municipal de Villaconejos en 18 de Enero de 1876, en cuyo acto reconoció la validez del contrato privado de venta de la finca indicada á favor del Don Facundo, celebrado en 24 de Febrero de 1872, por el cual se obligó abonar al comprador las mejoras que hiciera en la finca, la cantidad que hubiese satisfecho y los daños y perjuicios que se le irrogaren en el caso de no poderse reducir á escritura pública el mencionado contrato y no ser este válido y subsistente:

Resultando que no otorgándose por Doña Gila la escritura pública, fué demandada para que se le obligara á su otorgamiento, y de no, á que devolviera los 3.500 rs. que tenía recibidos del Don Facundo, abonara las mejoras que este hubiere hecho en la finca é indemnizara los daños y perjuicios que se le hubieren irrogado mediante á haber entrado en la posesion de la finca desde la fecha en que convinieron en la compra-venta:

Resultando que no habiendo comparecido la demandada, se han sustanciado los presentes autos en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Tribunal las notificaciones y diligencias á ella referentes; confesando la parte demandante en su último escrito haber recibido de Doña Gila los 3.500 rs. que le tenía entregados, por lo que limitaba su accion á la reclamacion de las mejoras hechas en la finca, indemnizacion de daños y perjuicios irrogados y pago de las costas:

Considerando que la obligacion contraída por Doña Gila Marin Perez y consignada en el documento privado presentado con la demanda, debió cumplirla entregando en su virtud á D. Facundo Sanchez la finca que de su libre y espontánea voluntad le vendía, y cuya validez se hacía depender del otorgamien-

to de escritura pública que tambien quedó obligada á efectuar:

Considerando que habiendo devuelto la vendedora los 3.500 rs. que tenía recibidos del comprador, admitiéndolos este y dejando la finca objeto del contrato, ha consentido en su rescision, reconociendo por causa la imposibilidad legal del otorgamiento de la escritura pública, y ha limitado su demanda al abono de las mejoras, indemnizando perjuicios irrogados por la falta del cumplimiento del contrato:

Considerando que por la parte demandada nada se ha expuesto, puesto que ni aun ha comparecido durante el curso de estos autos:

Visto lo dispuesto en la ley 1.ª, tít. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y en la 8.ª, tít. 22 de la Partida 3.ª, y artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro obligada á Doña Gila Marin y Perez al abono de las mejoras que D. Facundo Sanchez Garvía hubiese hecho en la finca que le vendió, indemnizacion de los perjuicios que se le hubieren ocasionado por la rescision del contrato, y pago de las costas de este juicio, debiendo efectuarse dichos abono é indemnizacion á juicio pericial. Remítase testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Cabeza.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 30 de Abril de 1877, de que certifico.—Fernando Ibañez »

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original, al que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Chinchon á 9 de Mayo de 1877.—Manuel Alcaide, por mi compañero Ibañez. 743—254

**JUZGADOS MUNICIPALES****Latina.**

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados para pago de un acreedor, los cuales se hallan de manifiesto en casa de D. Lorenzo Luscorz, Corredera baja de San Pablo, núm. 32, cuarto segundo, y su remate ha de tener lugar en la audiencia de este Juzgado, plaza de la Cebada, núm. 13, cuarto bajo, el día 24 del corriente á las tres de su tarde.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—V. B.—Manuel Carriazo.—El Secretario, Manuel Castañon y Arias. 741—30

**Anuncios.****ARRIENDO.**

Se arriendan por uno ó más años, á contar desde el día 29 del mes actual, los pastos de la Vega de Yelés, sita á media hora de la estacion de Illescas del camino de hierro de Malpartida.

Darán razon en la villa de Esquivias casa del Sr. Melgar. 744—16